



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Título Primero Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.80	0.00	0.00
	Gravedad	0.80	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.80	0.00	0.00
	Inundable	0.80	0.00	0.00
	Anegada	0.80	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.80	0.00	0.00
	Laborable	0.80	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.80	0.00	0.00
	Arbustivo	0.80	0.00	0.00
Cerril	Única	0.80	0.00	0.00
Forestal	Única	0.80	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.80	0.00	0.00
Extracción	Única	0.80	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.80	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.80	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2009 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2008 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2007 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2006 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2005 se aplicará el	60 %

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



correspondiente al año 2009, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

Artículo 3.- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica que comprenda el municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondiente, cuando omitan presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos a actos siguientes:

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 4. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

Artículo 5.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
 - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
 - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Finanzas, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
 - 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:
- 1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:
 - A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
 - B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
 - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
 - D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
 - 2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
 - 3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad:
- 1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:
 - A) Que sea de interés social.
 - B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- 2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravaran con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Capítulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7.- El impuesto sobre fraccionamientos pagaran:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 salarios mínimos por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagaran sobre el monto de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

	Concepto	Tasas
I.	Juegos deportivos en general con fines lucrativos	8%
II.	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes bares, cabaret, salones de fiesta o baile.	5%
III.	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	5%
IV.	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8%
V.	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8%
VI.	Quermeses, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día)	\$100.00
VII.	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$200.00

Título segundo Derechos por Servicios Públicos y Administrativos

Capítulo I Mercados públicos

Artículo 10.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el H. Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagaran de acuerdo a los siguientes:

- I.- Nave por medio de tarjeta mensual.



**Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2009**

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Conceptos	Tarifa
1. Alimentos preparados	\$50.00
2. Carnes, pescado y mariscos	\$50.00
3. Frutas y legumbres	\$30.00
4. Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos	\$30.00
5. Cereales y especias	\$30.00
6. Jugos, licuados y refrescos	\$30.00
7. Los anexos y accesorios	\$40.00
8. Joyería o importación	\$30.00
9. Varios no especificados	\$30.00

Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagaran en la caja de la Tesorería, por medio de recibo oficial de ingreso, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II. Por traspaso o cambio de giro

Concepto	Tarifa
a) Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados. Anexo o accesorio, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido, se pagara por medio de recibo oficial de ingreso, expedido por la tesorería municipal	5%
El concesionario interesado en traspasar el puesto o local, deberá dejarlo a disposición el H. Ayuntamiento, para que este quien adjudique de nueva cuenta.	
b) Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo a su valor comercial por medio de boletas, expedidas por la tesorería municipal.	5%
c) Permutas locales.	\$500.00

III. Pagaran por medio de boletos

Concepto	Tarifa
a) Canasteras dentro del mercado, por canasto	\$15.00
b) Canasteras fuera del mercado, por canasto, Diario.	1.00 diario



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- c) Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada caja o costal, cuando sean mas de tres cajas costales o bultos \$5.00
- d) Sanitarios \$ 2.00

Capitulo II Panteones

Artículo 11.- Por la prestación de este servicio, se causaran y se pagaran los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	Concepto	Cuotas
1.	Inhumaciones	\$ 35.00
2.	Lote a perpetuidad individual (1.50x 2.50 m)	\$ 200.00
3.	Lote de a perpetuidad familiar (2x2.50 m)	\$ 250.00
4	Lote de temporalidad de 7 años	\$ 50.00
5	exhumación	\$ 90.00
6	Permiso de construcción de capilla (lote individual)	\$ 60.00
7	Permiso de construcción de capilla (lote familiar)	\$ 121.00
8	Permiso de construcción de mesa chica	\$ 20.00
9	Permiso de construcción de mesa grande	\$ 40.00
10	Permiso de construcción de tanque	\$ 20.00
11	Permiso de construcción de pérgola	\$ 30.00
12	Permiso de aplicación de lote	\$ 50.00
13	Por traspaso de lotes entre terceros:	
	Individual	\$ 150.00
	Familiar	\$ 150.00
14	Por traspaso de lote entre familiares:	
	Individual	\$ 75.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



	Familiar	\$ 75.00
15	Permiso de traslado de cadáveres, de un lote a otro, dentro del panteón municipal.	\$ 150.00
16	Permiso de traslado de cadáveres de un panteón a otro.	\$ 250.00
17	Permiso de construcción de cripta.	\$ 94.00

Capítulo III. Licencias, Permisos de Construcción y Otros.

Artículo 12.- La expedición de licencias y permisos diversos causaran los derechos que a continuación se establecen:

I.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predio, fraccionamiento o lotificaciones en condominios, se causaran los siguientes derechos:

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Fusión y subdivisión de Predios urbanos y semiurbanos, por cada m2 | \$0.25 |
| b) | Fusión y subdivisión de predios rústicos, por cada hectárea Que comprenda, sin importar su ubicación | \$50.00 |

II.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causaran los siguientes derechos, sin importar su ubicación.

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos, hasta de 300 metros cuadrados de cuota base. | \$ 20.00 |
| b) | Por cada m2 adicional se cobrara | \$ 10.00 |
| c) | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, hasta de una hectárea | \$ 50.00 |
| | Hasta 3 hectareas | \$150.00 |

III.- Por permiso de ruptura de calle para introducción de agua potable, drenaje, teléfono, reparación de tubería y desasolve por ml se cobrara:

- | | | |
|----|---------------------|----------|
| a) | Concreto hidráulico | \$ 66.00 |
| b) | Asfalto | \$ 50.00 |
| c) | Terracería | \$ 12.00 |



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



IV.- Derechos de uso de suelo Municipal dentro de la Zona de Tolerancia (prostíbulos); será de la siguiente manera: Pago anual: \$ 4,000.00

Capitulo IV Certificaciones y Constancias.

Artículo 13.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias certificados y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

	Conceptos	Cuotas
I.	Constancia de Residencia, Vecindad u Origen	\$15.00
II.	Constancia de cambio de Domicilio	\$15.00
III.	Certificación de registro de señales y marcas de herrar	\$50.00
IV.	Certificación de Firmas	\$50.00
V.	Constancia de no adeudo al patrimonio Municipal	\$50.00
VI.	Por copia fotostática de documento	\$30.00
VII.	Copia certificada por funcionario	\$50.00
VIII.	Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra; se cobrara de acuerdo a lo siguiente:	
	a)- Trámite de Regularización	\$50.00
	b)- Inscripción	\$50.00
	c)- Traspaso	\$50.00
IX.	Por los servicios que se presten en materia de constancia expedidas por delegados y agentes municipales, se estará a lo siguiente:	
	a)- Constancia de Pensión Alimenticia	\$20.00
	b)- Constancia por conflictos vecinales	\$30.00
	c)- Acuerdo por deuda	\$40.00
	d)- Acuerdos por separación voluntaria	\$30.00
	e)- Acta de limites y colindancias	\$40.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Se exceptúan del pago de cada certificación, los solicitados por planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado, por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

Titulo Tercero

Capitulo Único Contribuciones para Mejoras

Artículo 15.- Las contribuciones para la ejecución de obras publicas municipales en la participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causaran en los términos establecidos en los mismos.

Titulo Cuarto

Capitulo Único Productos

Artículo 16.- Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio, por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- a) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al Municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrara, según se estipule en el contrato debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio, la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.
- b) Los contratos de arrendamientos mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del Municipio, por periodos siguientes al ejercicio constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado
- c) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos de propiedad del Municipio, serán por medio de contratos con las formalidades legales fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- d) Las rentas que produzcan los bienes propiedades del Municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



- e) Los muebles e inmuebles, pertenecientes al municipio, que no sean de dominio publico, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado; cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento, o se presente en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta publica, en los términos del Código Fiscal aplicable.
- f) Por la adjudicación de bienes del Municipio, de terrenos municipales a particulares se cobrara el valor determinado por avalúo técnico parcial, que tendrá vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor publico titulado, perito valuador de instituciones de crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Publicas Municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos:

- 1 Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2 Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales, en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3 Productos por venta de esquilmos.
- 4 Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operan dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5 Por rendimientos de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración publica municipal.
- 6 Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7 Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8 Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios, el precio a pagar.
- 9 Cualquier otro producto de la administración.

Título Quinto

Capítulo Único Aprovechamientos



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Artículo 17.- El Municipio percibirá los ingresos, provenientes de recargos, gastos de ejecución, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie, y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Multas por infracciones diversas.

Conceptos	Tarifas
a) Por vender clandestinamente bebidas alcohólicas.	\$1,500.00
b) Por la venta de bebidas alcohólicas fuera de horario, o por consumo inmediato en los establecimientos que lo expendan en envase cerrado.	\$ 600.00
c) Por vender bebidas embriagantes a personas que se presenten a los establecimientos reglamentados en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, portando armas de fuego o blanca, y a policías y militares uniformados.	\$ 500.00
d) Por vender bebidas embriagantes a menores de edad.	\$1,000.00
e) Por funcionar en lugar distinto al autorizado.	\$1,000.00
f) En los que estando autorizados exclusivamente para la venta de cervezas, vendan o permitan en su establecimiento el consumo de vinos y licores.	\$ 500.00
g) Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen, y con ello propicie o consientan, la obstrucción a la vialidad por falta de espacio en los locales requeridos pagaran diariamente por metro cuadrado invadido.	\$ 15.00
h) Por arrojar basura o contaminantes en la vía pública.	\$ 220.00
i) Por no efectuar la limpieza en lotes de su propiedad, pagara por cada uno de ellos, en términos de lo establecido en la ley de hacienda.	\$ 462.00
j) Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	\$ 300.00
k) Por quemar de residuos sólidos.	\$ 300.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



l) Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano contraviniendo lo dispuesto en el reglamento respectivo	\$ 300.00
m) por desarme	14 S.M.V.Z.
n) por derribo de árbol	143 S.M.V.Z.
o) por la violación a las reglas de sanidad higiene, al vender carne de cualquier tipo en los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	\$ 2,000.00
p) Por la venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública	\$ 1,000.00
q) Por violaciones a las reglas de salud e higiene en los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	\$ 2,500.00
r) Por violación a las reglas de salud e higiene, que constan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	\$ 4,000.00
s) Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	\$ 5,000.00
t) Los animales (equinos, vacunos), que estén sueltos en la vía pública serán encerrados y se cobrara a los propietarios por día de encierro.	\$20.00
u) Por la venta de bebidas alcohólicas los días lunes o los estipulados como ley seca.	20 S.M.V.Z.
v) Por la violación de las reglas de salud por la venta de carne contaminada.	50 S.M.V.Z.

II.- Multas fiscales impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

III.- Multas impuestas a los que no hagan manifestaciones oportunas de empadronamiento municipal, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señale la ley de hacienda municipal, los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio municipal.

IV.- Otros conceptos

Por riña en vía pública.	\$ 75.00
Ebrios caídos	\$ 40.00
Ebrios escandalosos y faltas a la moral.	\$ 70.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Faltas a la autoridad \$300.00

Artículo 18.- Indemnización por daños a bienes municipales.

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismos especializados en la materia que se afecte.

Artículo 19. Rendimiento por adjudicación de bienes.

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 20.- Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la tesorería municipal, los legados, herencias y donativos que se hagan al H. Ayuntamiento.

Titulo sexto

Capitulo único Ingresos extraordinarios

Artículo 21.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Hacienda, la clasificación especificada y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 72 la Ley Orgánica Municipal.

Titulo séptimo

Capitulo único Participaciones

Artículo 22.- Son participaciones, las cantidades que el municipio tiene derecho de percibir de los ingresos federales y estatales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y demás leyes afines; convenios de colaboración administrativas en materia fiscal federal y anexos que se hayan suscrito o se escriban para tales efectos, tanto entre la Federación y el Estado, como entre este y el Municipio.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Quinto.- Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2008.

Sexto.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2009, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2008, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2005 a 2008. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2009.



Ley de Ingresos para el Municipio de Las Rosas, Chiapas; para el ejercicio Fiscal 2009

Periódico Oficial No. 135-4ª. Sección, 3ra parte, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2008



Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2008.- Diputado Presidente.- C. Sami David David.- Diputada Secretaria.- C. Nelly María Zenteno Pérez.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 42 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.